

GABINO CUÉ MONTEAGUDO

2010 - 2016
Gobernador

"2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA"

Núm. de Of.: GEO/100/2015.

Asunto: Se remiten Iniciativas.

322-1666 LXII

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre 20 de 2015.

Ciudadano Diputado Adolfo Toledo Infanzón,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado.

En el ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal, en los artículos 50 fracción II y 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete por su digno conducto, a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, **Iniciativas de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones legales.**

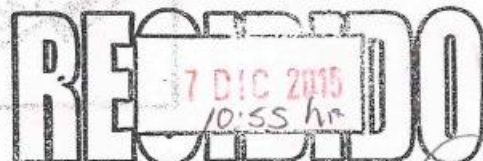
Lo anterior, para que esa Soberanía revise y analice las iniciativas correspondientes, con la exposición de motivos que las sustentan, y los dictámenes de impacto presupuestario que corresponden, en términos de lo establecido en el artículo 16 último párrafo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURAPRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE H. JUNTA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



OFICIO N°: SF/SEC/DECP/CICP/DPP/1895/2015
ASUNTO: Dictamen de no Impacto Presupuestario.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de noviembre de 2015.

**CIUDADANO DIPUTADO, ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 27 fracción XXII y 45 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 4 fracción II b) y 19 fracción XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me permito informarle que las **Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones legales, no presentan impacto presupuestario**, debido a que las modificaciones propuestas no se relacionan con incrementos en operación, estructura e infraestructura.

Por lo anterior, sirva el presente dictamen de no impacto presupuestario como anexo a las iniciativas anteriormente descritas.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL**


LIC. MARÍA LUISA RUIZ PÉREZ



**Dirección de Egresos y Control Presupuestal
Subsecretaría de Egresos y Contabilidad
Secretaría de Finanzas**

C.c.p.:
• Expediente.
MLRP/GRU/DCS/sdp



A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de noviembre de 2015.

322-1666411

**Ciudadano Diputado Adolfo Toledo Infanzón,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II, 66 y 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso aprobación de esa H. Soberanía, la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda.

Para el Estado de Oaxaca, es de suma importancia contar con finanzas públicas sanas y fuertes. Las carencias en materia de infraestructura física y social, que a su vez inciden en altos niveles de marginación y pobreza a lo largo y ancho de nuestro estado, requieren que la hacienda pública local genere los recursos suficientes para financiar obras y proyectos que coadyuven al abatimiento de rezago.

Un requisito indispensable para la implementación de políticas públicas encaminadas a reducir la pobreza, mejorar la educación, la salud, hacer más eficiente la seguridad pública y la procuración de justicia, así como para crear las condiciones materiales para el desarrollo económico y social en nuestro estado, es contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.

Así lo reconoce el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, motivo por el cual en la iniciativa que me permito someter a consideración de ese H. Congreso se encuentra implícito el compromiso de mi gobierno de optimizar y mejorar la hacienda pública local que permita garantizar el funcionamiento del desarrollo y crecimiento económico del estado, en estricto apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Bajo ese contexto se somete a consideración de esa Legislatura, la reforma al artículo 8, con el objeto de reforzar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos, para lo cual se incorpora en dicha fracción, que dichos contribuyentes deberán presentar a más tardar tres días antes de realizarse el evento o espectáculo público, aviso de realización del evento, de ampliación o suspensión del mismo, garantizar el interés fiscal, y la sanción respectiva en caso de incumplimiento de dichas obligaciones.

Con motivo de la abrogación del Reglamento de las Oficinas recaudadoras de fecha 5 de noviembre de 1952, y el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones fiscales en el Estado, publicado con fecha 2 de enero de 2015, en el Periódico Oficial del Estado, es necesario actualizar la denominación de las oficinas recaudadoras a Delegaciones o Subdelegaciones Fiscales, motivo por el cual se somete a consideración de esa H. Legislatura la reforma a los artículos 15 fracción III, 18 y 57 segundo Párrafo.

Con el objeto de incentivar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en relación a vehículos nuevos destinados al servicio público de transporte de pasaje y/o carga que cuenten



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

concesión vigente del servicio público, se propone reformar la fracción VI y la adición de la fracción VII al artículo 37, a efecto de que el cálculo de dicho impuesto se realice sobre el 0.25 por ciento del valor total del vehículo, lo que fomentará además que los concesionarios estatales cambien sus unidades de motor por modelos más recientes en beneficio de la ciudadanía oaxaqueña que utilizan dicho servicio público.

Asimismo se pone a consideración de esa H. Legislatura, la reforma de la fracción III y la adición de la Fracción IV, del artículo 44, con el objeto de incorporar como responsable solidario del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a quien venda o transfiera un vehículo, sin haber presentado el aviso y baja correspondiente, lo que propiciará que los propietarios o tenedores de vehículos cumplan con sus obligaciones ante las autoridades correspondientes de presentar la baja correspondiente del vehículo del cual no posee o detenta su propiedad.

De igual forma con el objeto de simplificar las obligaciones de los propietarios o tenedores de vehículos, se propone a esa Soberanía, la derogación del párrafo segundo del artículo 50, en virtud que actualmente dichos contribuyentes con fundamento en la Ley de Transporte del Estado, deben informar a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, cualquier modificación relativa al vehículo, lo que implica doble obligación ante dos autoridades distintas.

Por último se propone la reforma del artículo 66 en su primer párrafo, esto con la finalidad de que la tasa del 2 por ciento que actualmente se contempla para calcular el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se modifique a 3 por ciento, para poner en consideración dicha propuesta se tomaron los siguientes datos:

- A. Estudio realizado por la tesorería del Distrito Federal, sobre la Economía del Comportamiento, el cual consistió en identificar el efecto que tienen diversos factores sobre el cumplimiento en el pago de impuestos por parte de los contribuyentes, mismo que abarcó tanto las características de los contribuyentes (tamaño, personalidad jurídica, etc.), como acciones de la autoridad (incremento en tasa, creación de opciones de pago, etc.) y factores externos (situación económica, etc.).

El tributo seleccionado resultó el Impuesto sobre Nóminas, por ser el impuesto más importante en términos de recaudación para el Distrito Federal. Los resultados del estudio fueron los siguientes:

1. Los contribuyentes más grandes (en términos de empleo), con personalidad moral y registrados ante el IMSS, son más propensos a pagar sus obligaciones fiscales en tiempo.
 2. Los contribuyentes, en general, son más proclives a pagar impuestos cuando existe un entorno económico propicio.
 3. No se encuentra evidencia significativa de que el cambio de tasa del impuesto afectara el nivel de cumplimiento de la contribución.
 4. Se encuentra evidencia de que el incremento de puntos de pago y uso de las TIC's propician el pago oportuno.
- B. Se analizaron las tasas de impuestos que tienen las diferentes entidades del país encontrándose que si bien más del 50 por ciento de las entidades actualmente tienen la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

tasa del 2%, la tendencia indica que las entidades realizarán modificaciones a la tasa del 3%.

Tasa del impuesto	No. Entidades	Ponderación
1.5%	1	3.13%
1.8%	1	3.13%
2.0%	17	53.13%
2.5%	4	12.50%
3.0%	7	21.88%
3%*	2	6.25%
Total	32	100%

* Entidades que cambiarán su tasa del impuesto para el ejercicio 2016.

- C. Conforme al comportamiento que ha tenido la recaudación de este impuesto y analizando cómo se encuentran clasificados en el padrón, se observa que el incremento impactará en un 60.34 por ciento el presupuesto del estado y en un 39.66 por ciento al resto de los contribuyentes.

Con la modificación de la tasa se espera incrementar la recaudación del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, en un 50 por ciento, es decir 245 millones aproximadamente.

CLASIFICACION DEL PADRÓN	PONDERADOR
Pagado con Recurso <u>Estatal</u>	20.44%
Sector Central	5.45
Sector Paraestatal	13.49
Poder Judicial	1.17
Poder Legislativo	0.33
Pagado con Recurso <u>No Estatal</u>	79.56
Municipios	1.76
Dependencias Federales	16.16
Sector Paraestatal Pagada con Recurso Federal	39.90
Particulares	21.75
TOTAL	100.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

0007

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda

ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 8, 15 fracción III, 18, 44 fracción III, 57 segundo párrafo, 66 primer párrafo; **SE ADICIONAN** al artículo 37 la fracción VII, al artículo 44 la fracción IV; **SE DEROGA** el artículo 50 en su segundo párrafo de la Ley Estatal de Hacienda, para quedar como sigue:

Artículo 8. Las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen o celebren eventos generadores de premios objeto de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar ante la Secretaría o en la Delegación o Subdelegación Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, a más tardar tres días antes de realizarse el evento o espectáculo público:
 - a) El aviso en el formato que para tal efecto emita la Secretaría;
 - b) Garantizar el interés fiscal que ampare el 4 por ciento del valor total del boletaje a vender, mediante billete de depósito, efectivo o cheque de caja, y
 - c) En los casos de ampliación o suspensión del evento, presentar el aviso correspondiente a más tardar un día antes de la realización prevista.
- II. Presentar su declaración de pago dentro de los quince días siguientes a la realización de las rifas, loterías, sorteos o concursos, cuando se trate del impuesto causado conforme a la fracción I del artículo anterior de esta Ley.
- III. Retener y enterar el impuesto retenido mediante declaración dentro los quince días siguientes a la entrega del premio, en la Secretaría o en la Delegación o Subdelegación Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, para el caso de la fracción II del artículo anterior, y
- IV. Proporcionar, cuando lo solicite el interesado, constancia de retención de dicho impuesto.

Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en las fracciones anteriores el sujeto obligado se hará acreedor a una multa por el equivalente de 50 a 100 veces el Salario Mínimo.

Cuando los sujetos obligados no garanticen el interés fiscal de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) fracción I del presente artículo, la autoridad fiscal podrá suspender la organización o



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

evento, hasta en tanto no se garantice el pago del impuesto, para lo cual el interventor designado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Los servidores públicos estatales o municipales, al otorgar permisos para la realización de rifas, loterías, sorteos y/o concursos, deberán dar aviso a la Secretaría o a sus Delegaciones o Subdelegaciones Fiscales, de las autorizaciones que otorguen a más tardar al día siguiente de su emisión.

Artículo 15...

...

I...

II...

III. Presentar el aviso correspondiente en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Secretaría o en la Delegación o Subdelegación Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender

Artículo 18. Los servidores públicos estatales o municipales, al otorgar permisos para la realización de diversiones o espectáculos públicos, deberán dar aviso a la Secretaría o a sus Delegaciones o Subdelegaciones Fiscales, de las autorizaciones que otorguen a más tardar al día siguiente de su emisión.

Artículo 37...

I a VI...

VII. Vehículos nuevos que se destinen al servicio público de transporte de pasaje y/o carga que cuenten con concesión vigente del servicio público, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar el 0.25 por ciento al valor total del vehículo.

Artículo 44...

I a II...

III. Los servidores públicos que autoricen el registro de Vehículos, sin haberse cerciorado de la existencia de adeudos por este impuesto a favor de la hacienda pública, y

IV. Quienes por cualquier título enajenen o transfieran la propiedad, tenencia o uso del Vehículo, sin haber presentado el aviso y baja correspondiente, por los adeudos del impuesto que en su caso se generen posteriores a dicha enajenación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 50 ...

Se deroga.

Artículo 57 ...

I a III...

Tratándose de contribuyentes con establecimientos en diversos lugares del territorio del Estado, deberán presentar una sola declaración en la Secretaría o en la Delegación o Subdelegación Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal en el Estado, o bien, en las oficinas autorizadas que correspondan, acumulando en la misma el valor total de las operaciones realizadas en los diversos establecimientos y el total del impuesto retenido.

...

Artículo 66. Este impuesto se calculará aplicando la tasa del 3 por ciento sobre la base que señala el artículo anterior.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.